



Expediente:	051970638759
Radicado:	RE-05491-2021
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	20/08/2021
Hora:	12:18:57
Fotos:	4



San Luis,

Señoras,

MAYRA LINA ARBOLEDA VÁSQUEZ
NORMA CONSUELO VÁSQUEZ RESTREPO

Teléfono 300 98 53 - 317 644 07 45

Correo electrónico mayra_lina@hotmail.com (Autorización de notificación electrónica)

Calle 71 sur 35 - 340

Municipio de Sabaneta

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE*, Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 051970638759.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@comare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR(E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: *Isabel Cristina Guzmán B*

Fecha: 19/08/2021

Ruta: www.comare.gov.co/sa/Aspaya/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín/Bogotá

Tel: 520-11 70 - 546 16-16, Fax 546 02-21

Regionales: 520-11-70 Valles de San Andrés



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

EL DIRECTOR(E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto No. AU-02553 del 29 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por las señoras **MAYRA LINA ARBOLEDA VÁSQUEZ** y **NORMA CONSUELO VÁSQUEZ RESTREPO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 43.868.886 y 32.402.370, respectivamente, en beneficio del predio denominado "Hijuela 2, Lote 6.2", distinguido con FMI 018-161432 ubicado En la vereda El Viaho del municipio de Cocomá.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el **Informe Técnico No. IT-04940 del 18 de agosto de 2021**, dentro del cual se consignaron las siguientes:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

El predio (después de cruzar el puente sobre la quebrada La Chorrera, en dirección Cocomá El Santuario, 300 m adelante, costado izquierdo, se entra por una arenera unos 100 m, se gira a la izquierda y 100 adelante se llega a un puente en concreto, quebrada La Chorrera y después de cruzarlo, 50 m a la izquierda está el árbol al lado de la casa, municipio de Cocomá, vereda El Viaho).

Frente al árbol tenemos las siguientes precisiones:

- *Está establecido muy cerca de una vivienda*
- *De igual forma tiene hilos eléctricos muy cerca de la vivienda*
- *Esta solitario y a campo raso.*
- *Su tronco está con muchas plantas epifitas y parasitas*
- *En su tallo, tiene problemas fitosanitarios de pudrición.*

1. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

VOLUMEN TOTAL PROMEDIO	2. 1.08	3. m ³
VOLUMEN COMERCIAL TOTAL	4. 0.37	5. m ³

Los cálculos dasométricos se pueden observar en la siguiente. Tabla anterior

TABLA. Volúmenes comerciales y totales, árboles aislados. EL VIAHO COCORNA AGOSTO 2021												
INVENTARIO. Alturas medidas con hipsometro SUUNTO.												
ALT DAP	1,3					CANTIDAD DE ARBOLES				1		
N°	CIRC cm	DAP m	DIST	ESC	L DAP	L COM	L COPA	ALT COM m	ALT TOT m	V COM m³	VOL T m³	DESCRIPCION
1	120	0,38	20	20	-0,25	2,5	10,25	4,0	11,8	0,37	1,08	punte lanz

3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

El árbol punte lanza no presenta restricción de orden ambiental

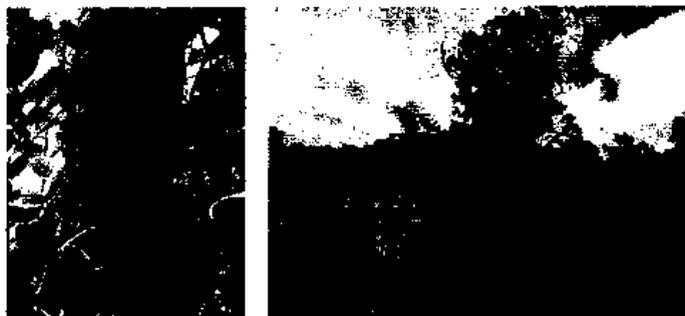
3.2. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro o promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Guttiferae	Vismia ferruginea	Punte lanza	11.8	0.38	1	1.08	0.37	tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen autorizado (m³)	Periodo del aprovechamiento
Guttiferae	Vismia ferruginea	Punte lanza	0.37	Dos meses

4. Ver Tabla anterior

3.3. Registro fotográfico



4. CONCLUSIONES:

*De manera técnica se considera viable el aprovechamiento forestal de un punte lanza árbol ubicado en la vereda el Viaho del municipio de Cocomá, sin ninguna afectación de orden ambiental para los recursos naturales de la zona.
(...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80, ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales....."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala: "**Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios"

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...)"

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente autorizar el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a las señoras **MAYRA LINA ARBOLEDA VÁSQUEZ** y **NORMA CONSUELO VÁSQUEZ RESTREPO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 43.868.886 y 32.402.370, respectivamente, en beneficio del predio denominado "Hijuela 2, Lote 6.2", distinguido con FMI 018-161432 ubicado En la vereda El Viaho del municipio de Cocorná, para un (1) punte lanza (*Vismia ferruginea*), en un volumen total 1.08 m³ y comercial de 0,37 m³.

Parágrafo primero: Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN, todo aprovechamiento forestal de árboles aislados, que sus aprovechamientos se pretenda realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, de acuerdo a lo establecido en la Resoluciones 256 del 22 de febrero de 2018 y 1428 del 31 de julio de 2018, emitidas por el Ministerio de Ambiente. Así pues, para la compensación, las señoras **MAYRA LINA ARBOLEDA VÁSQUEZ** y **NORMA CONSUELO VÁSQUEZ RESTREPO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 43.868.886 y 32.402.370, respectivamente, deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4, en un predio de su propiedad, es decir, que, para este caso, el interesado deberá realizar la siembra de cuatro **(4) árboles** nativos de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (05) años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chingalé, Suribio, Quierbrabarrigo, Carates, Abarcos, Perillos, Majagua, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **setenta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos (\$75.616)** hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta **BanCO₂**, que equivale a sembrar **4** árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de **BanCO₂**, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el Pago por los Servicios Ambientales.

Parágrafo: la compensación a través de un esquema de Pago por Servicios Ambientales, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de Pago por Servicios Ambientales –PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: advertir al a las señoras **MAYRA LINA ARBOLEDA VÁSQUEZ** y **NORMA CONSUELO VÁSQUEZ RESTREPO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 43.868.886 y 32.402.370, respectivamente, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, antes, durante y posterior al aprovechamiento:

1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las señoras **MAYRA LINA ARBOLEDA VÁSQUEZ** y **NORMA CONSUELO VÁSQUEZ RESTREPO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 43.868.886 y 32.402.370, respectivamente, que para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados, deberán **SOLICITAR** ante la Corporación, los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cedula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional bosques, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Tramite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena entre los Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR, personalmente, el presente Acto administrativo a las señoras **MAYRA LINA ARBOLEDA VÁSQUEZ** y **NORMA CONSUELO VÁSQUEZ RESTREPO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 43.868.886 y 32.402.370, respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR(E) DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel C. Guzmán B
Expediente: 051970638759
Procedimiento: Trámite ambiental
Técnico: Alberto Álvarez